



Alcaldía de Calarcá

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO NRO CPS - 513 DEL AÑO 2.026, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC - 014 DEL AÑO 2.026 ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y CERTIPOSTAL SAS

Entre los suscritos, el Doctor **FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO**, mayor de edad y vecino del Municipio de Armenia- Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.542.716, quien obra en calidad de secretario Administrativo del Municipio de Calarcá-Quindío, conforme a Decreto Municipal No. 002 del 01 de enero del año 2024, y el Acta de Posesión No. 001 de la misma fecha, quien obra nombre y representación legal del MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO, identificado con el Nit. 890.000.441-4 conforme a las facultades delegadas por el Alcalde Municipal el doctor **JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO**, identificado con cedula de ciudadanía número: 1.125.785.161 del consulado de New York, a través del Decreto Municipal No. 011 de fecha 02 de enero del 2024, expedido de conformidad con la Ley 489 del año 1.998, con el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015, y quien para los efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, de un aparte y de otra **CERTIPOSTAL SAS**, identificada con Nit No. 900151122-2, persona jurídica representada legalmente por el señor **DAVID OCAMPO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.292.893 de Itagüí Antioquia, quien en adelante para los efectos de este acuerdo se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de Servicios, contenido en la cláusulas que a continuación se señalan, previo las siguientes consideraciones: **1)** Que conforme al literal B) del numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación de menor cuantía. **2)** Que el municipio, requiere del servicio previamente indicado en el estudio previo que origina el presente contrato, del cual hace parte integral. **3)** Que en cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se realizaron los estudios previos, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para celebrar este contrato. **4)** Que ante la necesidad descrita en el estudio previo y en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.220 ibidem, se realizó la convocatoria pública para dar trámite a la selección **abreviada de menor cuantía No. SAMC-014 DE 2026**; **5)** Que una vez presentada y verificadas las ofertas, por parte del comité evaluador, se habilitó para participar en el proceso de selección al proponente **CERTIPOSTAL SAS**, quien además se evaluó y calificó su propuesta con base en los criterios establecidos por el pliego de condiciones. **6)** Que en consecuencia, el Comité evaluador designado concluyó que obtuvo el primer orden de elegibilidad por presentar el ofrecimiento más favorable a la entidad fue **CERTIPOSTAL SAS**, identificada con Nit No. 900151122-2, por lo cual se recomendó al ordenador del gasto adjudicar el contrato a dicho proponente, **7)** Que el ordenador del gasto verificó que el mencionado proponente cumple con las condiciones requeridas en el proceso de selección **SAMC-014 DE 2026**, es decir, que cuenta con la idoneidad, capacidad y experiencia suficientes para desarrollar el objeto del contrato y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial. **8)** Que para asumir el valor del contrato se cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que se relacionan a continuación por valor de **SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$60.405.279)**, expedidos por la Secretaría de Hacienda del Municipio: CDP N° 0000000393 de fecha 08 de ENERO del año 2026 Y CDP N° 0000000722 de fecha 06 de FEBRERO del año 2026 **9)** Que mediante la resolución No. 593 del 22 de junio de 2026 fue adjudicado el proceso de selección abreviada **SAMC-014 DE 2026** a la persona jurídica **CERTIPOSTAL SAS**, identificada con Nit No. 900151122-2, persona jurídica representada legalmente por el señor **DAVID OCAMPO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.292.893 de Itagüí Antioquia, razón por la cual es pertinente suscribir el presente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** "PRESTACIÓN DEL SERVICIO POSTAL DE MENSAJERÍA EXPRESA TANTO EN LA ZONA URBANA COMO





Alcaldía de Calarcá

RURAL DE LOS NIVELES: MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL, ELLO PARA LAS DIFERENTES SECRETARIAS Y DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO."

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el Municipio de Calarcá. **2)** Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas, junto con los soportes en medio digitales del cumplimiento de las obligaciones contractuales. Este informe deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) últimos días de cada mes, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago. **3)** Guardar la debida y completa reserva sobre la información de que tenga conocimiento en virtud de la ejecución del contrato. **4)** Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. **5)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **6)** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Realizar la entrega de correspondencia mediante mensajería o servicios postal con prueba de entrega (certificada), conforme a las descripciones técnicas y a la oferta técnica y económica seleccionada, en los términos de tiempo establecidos para cada tipo de servicio postal, ello, en las direcciones físicas y/o correos electrónicos consignadas o suministradas por la Entidad Territorial, a través de las diferentes secretarías o dependencias; dejando claro que dentro de la oferta económica se encuentran incluidos los gastos de transporte. **2** Embalar la correspondencia y/o paquetería, en adecuadas condiciones de calidad y con cumpliendo de todas las normas que rigen la materia, en especial frente al tratamiento de objetos delicados, garantizando que los bienes que se envíen lleguen a su destino en óptimas condiciones. **3** Contratar por su cuenta y riesgo exclusivo, el personal técnico idóneo y suficiente para la adecuada y oportuna prestación del servicio objeto del contrato; razón por la cual se indica que el Municipio de Calarcá, Quindío NO tiene ningún tipo de relación laboral con el personal que el contratista seleccionado vincule para la ejecución del contrato, en tal sentido, será obligación del contratista brindarles los equipos de seguridad y salud en el trabajo o protección de personal acordes a las labores o actividades a realizar, conforme a lo dispuesto en la: Ley 1562 del 2.012 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Nro. 1072 del 2.015, Artículo: 2.2.4.6.24 numeral 5). **4** Recoger la correspondencia en el plazo, forma y condiciones que le indique la administración municipal a través del supervisor del contrato, teniendo en cuenta la modalidad de correo y/o mensajería que se seleccione. **5.** Realizar la entrega de base de datos con cada uno de los números de las guías que permita verificar la entrega o realizar seguimiento en caso de no contar con la guía impresa. **6.** Recibir, enviar, certificar y almacenar, a través de una plataforma propia o concedida y con servidores propios o arrendados, las notificaciones electrónicas certificadas, que el municipio de Calarcá requiera enviar, con el fin de garantizar una debida notificación y la evidencia que demuestre la misma. **7.** Las guías contendrán los datos sobre el nombre, apellidos legibles y firma de quien recibe, además de fecha y hora de recepción. En ningún caso se entregará correspondencia a menores de edad, se entenderá cumplido el requisito de entrega de las respectiva guía, cuando esta sea publicada en medio digital a través del portal de la empresa en Internet. **8.** Resolver las reclamaciones efectuadas por la entidad respecto de las devoluciones en el pazo acordado en el contrato, el plazo para la resolución de





Alcaldía de Calarcá

dichas reclamaciones será de dos (02) días hábiles, las cuales podrán ser enviadas por medio electrónico al canal digital que para tal efecto señale la administración municipal a través del supervisor del contrato. **9** Garantizar la debida custodia de los documentos objeto de entrega, de conformidad con las normas técnicas vigentes para el manejo de la correspondencia y/o mensajería, contenidos en la Ley 1369 de 2009 y demás disposiciones que le adicionen, modifiquen o reglamenten. **10** Dar cumplimiento a todas las obligaciones relativas a la prestación del servicio postal, en especial las contenidas en el artículo 17 de la Ley 1369 de 2009, y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reglamenten. **11.** Reconocer y pagar la indemnización por la pérdida, daño o avería de los objetos postales, en los términos indicados en el artículo 25 de la Ley 1369 de 2009, y demás normas que la adicionen, modifiquen o reglamenten. **12.** Devolver diariamente debidamente revisada, firmada y sellada la primera copia de la planilla de imposición de los envíos. **13.** Todas las devoluciones que se realicen, deben tener una justificación real y verificable y debe contener una causal, con los siguientes datos: (nombres y apellidos de las personas que dan la información, fotografías de fachadas y causales: dirección incorrecta, se trasladó o no conocen al destinatario, no hay quien reciba, u otra - Mencionarla). Los soportes de devolución se deben cargar a la página de la empresa e integrarse dentro del historial del envío, las guías y evidencias de causa de la devolución, el mismo día del intento de entrega y devolución. **14.** Impartir instrucciones y orientar a los funcionarios de la Entidad, sobre la forma de cumplir con los procedimientos en cuanto tengan que ver con acondicionamiento, dimensiones, rotulación del destinatario y remitente, límites de peso y prohibiciones. **15.** El contratista deberá entregar al supervisor un informe mensual detallado, en el cual se indique el consumo por dependencias y el total de correspondencia despachada que haya sido efectivamente recibida y el número de oficios devueltos. **16.** Mínimamente, dos veces por semana, se harán las devoluciones de la correspondencia física que no pudo ser entregada, con la respectiva planilla y detalle de la justificación. **C. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1)** Realizar las labores de verificación y aprobación de las garantías de conformidad con la clase o tipo que haya allegado el contratista que sean necesarias para dar inicio, reinicio y terminación a la ejecución del contrato de obra pública, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993. **2)** Designar un Servidor(a) o funcionario(a) perteneciente a la Planta de Personal de la Entidad, para que se encargue de realizar las labores de Supervisión del contrato. **3)** Expedir el correspondiente Registro Presupuestal, conforme al valor total de las disponibilidades presupuestales y en especial de la Ofertas Económica seleccionada, la cual corresponderá al valor total del contrato que se suscriba como resultado del proceso de selección. **4)** Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2.011. **5)** Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en el pliego de condiciones definitivo y el correspondiente contrato. **6)** Poner a disposición del CONTRATISTA la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo. **7)** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007, como también por el Artículo 217 del Decreto Nacional 019 del año 2.012; la Entidad promoverá la liquidación del contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007. **TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del contrato y la entrega de la





Alcaldía de Calarcá

correspondencia y/o mensajería con prueba de entrega (certificada) será en todo el territorio nacional colombiano. Estableciéndose como domicilio contractual el Municipio de Calarcá Quindío **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: a) VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$60.405.279)**, incluido IVA, impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato, respaldados en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal relacionados en el numeral 8 de parte considerativa del presente contrato, los cuales han sido expedido por la Secretaría de Hacienda Municipio y con los que se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos y la atención de los gastos derivados del presente acuerdo. El cual se ejecutará, teniendo en cuenta los valores unitarios ofertados por el oferente, conforme las especificaciones técnicas requeridas por el Municipio de Calarcá y presentados en su propuesta económica de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE SERVICIO A PRESTAR	DESTINO	UNIDAD DE MEDIDA O PESO (Kilo – Libra)	CANT	V/UNITARIO
1	Servicio de Mensajería con Prueba de Entrega, conforme a las reglas establecidas en la Ley 1369 del año 2.009.	Nacional	De 1 a 500 Gramos	1	\$12.300=
			Peso Adicional	1	\$2.000=
2	Servicio de Mensajería con Prueba de Entrega, conforme a las reglas establecidas en la Ley 1369 del año 2.009.	Re-despachos Nacionales (Destino Ciudad Capital a Municipios de su Departamento)	De 1 a 500 Gramos	1	\$20.500=
			Peso Adicional	1	\$2.000=
3	Servicio de Mensajería con Prueba de Entrega, conforme a las reglas establecidas en la Ley 1369 del año 2.009.	Regional: Eje Cafetero (Ciudades Capitales: Pereira y Manizales)	De 1 a 500 Gramos	1	\$9.500=
			Peso Adicional	1	\$1.500=
4	Servicio de Mensajería con Prueba de Entrega, conforme a las reglas establecidas en la Ley 1369 del año 2.009.	Departamental (Municipios Departamento Quindío)	De 1 a 500 Gramos	1	\$7.700=
			Peso Adicional	1	\$1.500=
5	Servicio de Mensajería con Prueba de Entrega, conforme a las reglas establecidas en la Ley 1369 del año 2.009.	Municipal (Circunscripción Urbana Calarcá)	De 1 a 500 Gramos	1	\$6.500=
			Peso Adicional	1	\$1.500=
6	Servicio de Mensajería con Prueba de Entrega, conforme a las reglas establecidas en la Ley 1369 del año 2.009.	Rural Municipios del Departamento del Quindío	De 1 a 500 Gramos	1	\$17.000=





Alcaldía de Calarcá

			Peso Adicional	1	\$1.500=
7	Servicio de Mensajería con Prueba de Entrega, conforme a las reglas establecidas en la Ley 1369 del año 2.009.	Mensajería Certificada por Plataforma Web y/o correo electrónico institucional (Decreto Nacional 806 del 2020 y demás normas que modifiquen o sustituyan)	Mensaje de datos con anexos adjuntos:	1	\$5.500=
8	Servicio de Mensajería con Prueba de entrega, conforme a las reglas establecidas en la ley 1369 del año 2.009.	Municipal (circunscripción Urbana Calarcá)	Masivo	1	\$4.600=
VALOR TOTAL					\$93.600=

REQUERIMIENTO TÉCNICO Nro. 1)	El contratista seleccionado, se obliga con el Municipio de Calarcá Quindío a conservar los documentos y/o registros que se produzcan durante el plazo de ejecución del contrato por un término no menor a CINCO (5) AÑOS, ello, pudiendo utilizar para el efecto, su conservación en papel o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta. Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2649 de 1993, la Ley 594 del 2.000 y la Ley 962 del año 2.005.
REQUERIMIENTO TÉCNICO Nro. 2)	<ul style="list-style-type: none"> > Presentación semanal y/o mensual de planillas y guías de correspondencia entregada, debidamente diligenciadas y organizadas archivísticamente. > Devolución del correo no entregado con su formato establecido para la devolución de la correspondencia, debidamente diligenciado y lo establecido en la Resolución Nro. 3095 del 2.011. > Constancias de entregas cuando se requieran. > Entrega a domicilio de la correspondencia a los destinatarios, urbana, municipal, rural o nacional. > CD con las guías escaneadas de acuerdo a las indicaciones del supervisor. > Entrega las facturas del servicio prestado. > Entregar los informes de la prestación del servicio que requiera el supervisor (diario, semanal o mensual) detallado de los envíos en cuanto su estado actual y sus respectivas evidencias.

b) FORMA DE PAGO: El Municipio de Calarcá, Quindío, pagará al proponente u oferente seleccionado el valor del contrato que resulte del presente proceso de selección contractual, así: PAGOS MENSUALES VENCIDOS, conforme a las cantidades de servicios prestados durante el periodo de cobro y los valores de la oferta económica seleccionada, una vez el Supervisor(a) del contrato certifique el servicio a satisfacción, siempre que el (la) contratista debe cumplir con las descripciones técnicas durante la prestación del servicio, acompañado con certificación que acredite el pago de aporte al sistema general de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales). **No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC 2) En caso de ser persona jurídica,** deberá presentar certificación suscrita por parte del representante legal o del revisor fiscal, según el caso, certificando el pago de aportes parafiscales dentro de los últimos seis (6) meses, siempre que este si obligado a ello, tales como: Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, Instituto





Alcaldía de Calarcá

Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y Cajas de Compensación Familiar, lo anterior de conformidad con las siguientes normas: El Artículo 282 de la Ley 100 del año 1.993, el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2.002 (parafiscales), el Artículo 3 de la Ley 797 del año 2.003, el Artículo 2 de la Ley 1562 del año 2.012, el Artículo 114 del Decreto-Ley 2150 del año 1.995, el Decreto Nacional 0723 del año 2.013, el Decreto Nacional 1273 del año 2.018, el Artículo 244 de la Ley 1955 del año 2.019. Y el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003. **Para efectos de lo anterior se deberá también adjuntar las planillas de liquidación de aportes y constancias y/o recibos de pago de la misma. Las demoras que se presenten por presentación inoportuna de la factura y/o cuenta de cobro o falta del lleno de los requisitos para la realización del pago correspondiente, serán responsabilidad exclusiva del contratista, y no tendrá por ello derecho al pago de intereses moratorios o compensación.** **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato que resulte del proceso de selección respectivo, será desde la suscripción del Acta de Inicio hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2026 y/o hasta agotar la disponibilidad presupuestal, lo primero que ocurra. Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Artículo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993. **PARÁGRAFO:** El plazo para la liquidación del contrato será de SEIS (6) MESES, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución del mismo. **QUINTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con EL MUNICIPIO, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 80 de 1993. Así mismo, que tiene la idoneidad y/o la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. **SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** En el presente contrato se entienden incluidos los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en los artículos 8, 9 y concordantes de la Ley 80/93, así como en la contemplada en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011. **OCTAVA. PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la ley 80/93. **NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante (artículo 41 Ley 80/93). El contratista necesitará aprobación previa escrita del MUNICIPIO DE CALARCA para subcontratar. El valor total de los subcontratos no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista será en todo caso responsable de los errores y omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derecho contra MUNICIPIO DE CALARCA. **DÉCIMA. MULTAS:** EL MUNICIPIO podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato se causará a favor de la entidad contratante una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previa realización del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Los montos correspondientes, se compensarán directamente, descontando el valor de las multas de los pagos que la entidad contratante deba efectuar al contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía única con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro ejecutivo. En caso de que la entidad contratante opte por el cobro ejecutivo, éste se realizará a través de la jurisdicción coactiva y se llevará a cabo sin necesidad de requerimiento alguno, ni constitución en mora. **DÉCIMO PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito y queda legalizado una vez se aprueben las garantías y se realice su registro en el presupuesto del Municipio. **DÉCIMA SEGUNDA CONTROL Y**

Cra. 24 #38-57, Calarcá, Quindío



www.calarca-quindio.gov.co



Alcaldía de Calarcá



[alcaldiadecalarca](https://www.instagram.com/alcaldiadecalarca)



[@alcaldiadecalarca](https://twitter.com/alcaldiadecalarca)



[@alcarcaldia](https://x.com/alcarcaldia)



Alcaldía de Calarcá

VIGILANCIA Y/O SUPERVISIÓN: La supervisión o vigilancia y control de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo del contratista, será ejercida por El (la) técnico(a) Administrativo de atención al usuario y/o quien haga sus veces, o quien el señor Alcalde o su delegado le asigne tales funciones mediante oficio de comunicación de supervisión, quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del 2011. **DECIMOTERCERA. DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es el Municipio de Calarcá Quindío. Este contrato se rige por las normas civiles, la ley 80 de 1993 así como por la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen. El pliego de condiciones y la propuesta del contratista hacen parte integral del presente contrato. **DECIMOCUARTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993 y el Artículo 71 del Decreto Nacional 111 del año 1.996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), y conforme a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad para soportar el gasto, se han solicitado ante la Secretaría de Hacienda Municipal los correspondientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			
Nro.: 0000000393 de fecha 08 de ENERO del año 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío			
CODIGO DEL RUBRO	DESCRIPCIÓN, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO	VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD	VALOR A UTILIZAR en el presente proceso contractual
2.3.2.02.02.006	Comercio y Distribución, alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	\$15.405.279	\$15.405.279

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			
Nro.: 0000000722 de fecha 06 de FEBRERO del año 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío			
CODIGO DEL RUBRO	DESCRIPCIÓN, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO	VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD	VALOR A UTILIZAR en el presente proceso contractual
00.2.1.2.02.02.0 06.03.09	COMUNICACIONES Y TRANSPORTE (SECRETARIA ADMINISTRATIVA)	\$45.000.000	\$45.000.000

DÉCIMO QUINTA: CADUCIDAD: En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, **EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **DECIMOSEXTA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:** EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **EL MUNICIPIO**. **DECIMO SEPTIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará al MUNICIPIO DE CALARCÁ, el veinticinco por ciento (25%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar y/o reclamación por los perjuicios ocasionados. Así mismo, para efectos de declarar el incumplimiento del contratista con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se compensará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o haciendo efectiva la garantía o a través del cobro ejecutivo. **DECIMOCTAVA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL.** Será





Alcaldía de Calarcá

responsabilidad del contratista afiliarse, así como a sus empleados a salud, pensión y riesgos laborales, como lo estipula la ley 789 de 2002 y sus Decretos Reglamentarios. **DÉCIMO NOVENA: LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se liquidará una vez ejecutado y dentro los seis (06) meses siguientes a su terminación. **VIGÉSIMA: GARANTÍAS CONTRACTUALES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y la Sección 3 – Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a favor del Municipio de Calarcá, garantía única debidamente firmada por el tomador y mediante póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o garantía bancaria con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución del contrato. El contratista deberá amparar los riesgos derivados de la contratación, así: **A) AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) Daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y seis (06) meses más (plazo previsto para la liquidación). **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. La Ley 1480 del año 2011 (Estatuto del Consumidor), establece que los consumidores tienen derecho a exigir la garantía de un servicio, cuando exista incumplimiento del proveedor. En su Artículo 7, se indica que la prestación de servicios en los que el prestador tiene una obligación de medio, la garantía está dada por las condiciones de calidad en la prestación del servicio, según las condiciones usuales del mercado o las establecidas en las normas. Entonces, la no prestación del servicio o la simple dilación, constituyen un menoscabo a los derechos de los consumidores y los faculta para reclamar ante el prestador del servicio. El municipio de Calarcá Quindío ha determinado la vigencia y suficiencia de la garantía de calidad del servicio, teniendo en cuenta el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones que contendrá el contrato de prestación del servicio. **C) AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Cubre al Municipio de Calarcá frente a los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado; se solicita en cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (03) años más. **PARAGRAFO** La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. **NOTA 1.** La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. **NOTA 2.** En caso de que el presente contrato se adicione, prorogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el futuro contratista se obliga a modificar las garantías de acuerdo con las normas vigentes. **NOTA 3.** Para la liquidación del contrato si fuere necesario, se exigirá al futuro contratista la extensión o ampliación de los amparos, así como el cumplimiento de aquellas obligaciones que deba atender con posterioridad a la terminación del contrato. El futuro contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato so pena de que el Municipio haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato. **NOTA 4.** El futuro contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (02) días calendario siguiente a la entrega de la copia del contrato. Si al vencimiento de dicho término el futuro contratista no ha presentado la garantía pertinente al Municipio, este último deberá dejar constancia que el contrato no inició su ejecución. **NOTA 5.** Al Municipio le serán oponibles por

Cra. 24 #38-57, Calarcá, Quindío



www.calarca-quindio.gov.co



Alcaldía de Calarcá



[alcaldiadecalarca](https://www.instagram.com/alcaldiadecalarca)



alcaldiadecalarca



[@calarcaldia](https://twitter.com/calarcaldia)



Alcaldía de Calarcá

parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista. **CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener indemne a **EL MUNICIPIO**, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista con ocasión de la ejecución de este contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

En constancia se firma el presente contrato en Calarcá Quindío.

Aprobaciones y firmas a través de la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II)

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Proyecto y Elaboró: Juan Carlos Cardona - Abogado contratista Secretaría Administrativa

Reviso y Aprobó: Manuel Fernando Ramírez Colorado – Subsecretario de Asuntos Administrativos

Aprobó: Francisco Javier Álzate Murillo – Secretario Administrativo

